

VISTO:

El Oficio N° D000070-2020-GRC-GRDE, de fecha 22.01.2020; Oficio N° D000021-2020-GRC-SGPE, de fecha 21.01.2020; Oficio N° D000005-2020-GRC-SGPE-JCB, de fecha 17.01.2020; Carta N° 003-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE, de fecha 14.01.2020 (EXP. SGD 2020-638); Acta de Acuerdos, de fecha 26.12.2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 23 de abril de 2019, la Entidad suscribió el **Convenio N° 004-2019-GR.CAJ/G**, de COFINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y EL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO (A.E.O.) COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS MÚLTIPLES INTEGRACIÓN DE CAFETALEROS (COOP- INPROCAFE) DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN EL MARCO DEL PROCOMPITE 2018, siendo el objeto implementar y ejecutar la Propuesta Productiva denominada denominada "**Mejoramiento de los Niveles de Productividad y Calidad en la Producción de Café de los Socios de la Cooperativa Agraria de Servicios Múltiples Integración de Cafetaleros (COOP- INPROCAFE), en los Distritos de la Provincia de Jaén, Región Cajamarca**" Código Único 2440814, bajo la modalidad de cofinanciamiento entre el GOBIERNO REGIONAL y el AEO BENEFICIARIO.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2019, la Entidad suscribió el **Contrato N° 003-2019-GR.CAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, con el señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM

INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el objeto, la *Contratación del Servicio de Construcción, Instalación e Implementación de Secadores Solares para Café para la Propuesta Productiva: "Mejoramiento de los niveles de productividad y calidad en la producción de Café de los socios de la Cooperativa de Servicios Múltiples Integración de Cafetaleros en los distritos de la provincia de Jaén"*, por un monto de **S/ 400,951.05**, y por un **plazo de ejecución de cincuenta y nueve (59) días calendario**, el mismo que empezó a regir desde el 15 noviembre de 2019, siendo el Aporte del Cofinanciamiento, como sigue:

APORTE DEL COFINACIAMIENTO	S/	%
Aporte del Gobierno Regional Cajamarca	447,990.00	50
Aporte del AEO BENEFICIARIO	778,141.50	50
TOTAL	1,226,131.50	100

Que, con fecha 21 de noviembre de 2019, el Ing. José Sebastián Cachi Boñón – Inspector PROCOMPITE-, CPCC Victoria Rimarachí Briones – Coordinadora del PROCOMPITE-, Lic. Soc. Ubelser Lezama Abanto- Sub Gerente de Promoción Empresarial, y el AEO beneficiario realizaron la entrega formal del terreno al Contratista para la ejecución del *Servicio de Construcción, Instalación e Implementación de Secadores Solares para Café*. Asimismo, en la referida fecha tanto el AEO beneficiario como El Contratista arriban a acuerdos de modificación a la estructura e instalación de los secadores solares de la propuesta productiva, conforme así se desprende del Acta de su propósito, dichos acuerdos son los siguientes:

- i. El Contratista se compromete a realizar mejoras a las estructuras de los módulos (cambio de dimensiones, incremento de parantes centrales y tijeral), las cuales deberán ser aprobadas por la Entidad.
- ii. El Contratista se compromete a presentar la presente acta y el plano de la estructura del secador con sus modificaciones de mejora a la Entidad.
- iii. El AEO beneficiario se compromete asumir los gastos adicionales que demandan las modificaciones, ascendente a S/ 607.00 por cada módulo

Que, mediante **Oficio N° D00030-2019-GRC-SGPE, de fecha 02 de diciembre de 2019**, el Ing. José Sebastián Cachi Boñón – Inspector PROCOMPITE-, señala:

- i. Al haber un mejoramiento en los secadores solares, esto traerá consecuencia que El Contratista no podrá cumplir con el tiempo estipulado en el contrato, en tal sentido, opino que se debería dar una ampliación de plazo, para la construcción de los secadores solares (...).
- ii. Se debe solicitar a la empresa la sustentación del mejoramiento de los secadores.

Que, con **Carta N° 045-2019-COOP.INPROCAFE, de fecha 24 de diciembre de 2019**, el señor James Troya Calle Representante Legal de la Cooperativa Agraria de Servicios Múltiples Integración de Cafetaleros –COOP - INPROCAFE (AEO beneficiario), hace llegar a la Entidad la Justificación Técnica, de los cambios realizados al Plan de Negocios, el cual consiste en lo siguiente:

- i. En el Plan de Negocios se considera 04 parantes de tubo cuadrado de acero de 1 ½ x 0.2 mm, considerando la longitud de ejes y las cargas que va a resistir, ésta estructura fallaría, por lo que se acordó colocar 06 parantes de tubo cuadrado de 1 ½ x 1.5mm.
- ii. En el Plan de Negocios se considera dos (2) ejes, los cuales son insuficientes y fallaría, se colocaría un eje más, así la carga se distribuiría en tres (3) ejes, la estructura trabajará de manera eficiente por las cargas de diseño. Los ejes comprenden dos parantes incluidos los tijerales. Para

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

los tijerales se está considerando tubo cuadrado de acero de 2"x1"x1.5mm, y tubo cuadrado de acero de 1"x1"x1.5mm.

- iii. En el Plan de Negocios para las correas se está considerando tubo cuadrado de acero de 1"x1"x0.2mm. Las cargas que actuarían sobre la estructura, harían fallar a la misma ya que el espesor de 0.2 mm no resistiría; por lo tanto para mejorar la estructura estamos considerando tubo cuadrado de 2"x1"x 1.5 mm.
- iv. Señala además que INPROCAFE aprueba los cambios, comprometiéndose a asumir el costo adicional, el cual asciende a la suma de S/ 66,163.00; por lo que, solicita a la Entidad aprobar los cambios antes mencionados.

Que, mediante **Carta N° D000017-2019-GRC-SGPE, de fecha 24 de diciembre de 2019**, el Lic. Soc. Ubelser Antenor Lezama Abanto -Sub Gerente de promoción Empresarial, otorga la conformidad a la modificaciones técnicas descritas en el numeral anterior. Dicha aprobación, también ha sido materializada en el Acta de Acuerdos de fecha 26 de diciembre de 2019, la misma que ha sido suscrita por los representantes de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Representante Legal del AEO beneficiario y El Contratista, bajo los siguientes términos:

- i. El Gobierno Regional de Cajamarca, evalúa y aprueba la modificación técnica en la estructura de los secadores para café que presente formalmente el AEO.
- ii. Los costos adicionales a los que diera lugar la modificación técnica no serán de responsabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca; por lo que, éstos serán asumidos por el AEO beneficiario, en cumplimiento a la cláusula segunda del convenio N° 004-2019-GR.CAJ/GGR.
- iii. Como consecuencia de los dos acuerdos anteriores, **las partes acuerdan diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de los secadores solares para café, a partir de la fecha de la firma de la presente acta.**

Que, mediante **Carta N° 003-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE de fecha 09 de enero de 2020**, el Representante Legal de la empresa **CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, solicita **CUARENTA Y CINCO (45)** días de ampliación de plazo, amparando su pretensión en lo siguiente:

- i. Los cambios y mejoras implican que mi representada realizará mayores metrados y actividades; por lo que, el plazo considerado no es suficiente, siendo justificado un plazo adicional de 45 días.
- ii. Por lo que, en el plazo de Ley, luego de haber concluido el hecho limitante que ha afectado la ruta crítica del proyecto, ya que, mientras no tengamos la aprobación de la Entidad y el AEO no podíamos realizar ninguna acción y/o actividad. Concluido ésta limitación, con la suscripción del acta de acuerdos, solicitamos la Ampliación de Plazo N° 01 por 45 días adicionales.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala ***"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."*** (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **a)** cuando se apruebe el adicional,

siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, corresponde a la Entidad - **determinar si se configura dicha causal**-, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Que, mediante **Oficio N° D000005-2020-GRC-SGPE-JCB, de fecha 17 de enero de 2020**, emitido por el Ing. José Sebastián Cachi Boñón – Inspector PROCOMPITE-, adscrito a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico-, señala:

- ✓ Después de haber evaluado la Carta N° 003-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE, la justificación sustentatoria para la Ampliación de Plazo de la construcción de los Secadores Solares, son válidas ya que se ajustan a la verdad, en tal sentido como Inspector PROCOMPITE, soy de la opinión que se debe atender la solicitud de ampliación de plazo, toda vez que, en la construcción de los secadores se van a realizar modificaciones, las cuales repercutirán en una mejor estructura por ende una mayor durabilidad

Que, así mismo, el Sub Gerente de Promoción Empresarial – Ubelser Antenor Lezama Abanto-, emite el **Oficio N° Oficio N° D000021-2020-GRC-SGPE, de fecha 21 de enero de 2020**, mediante el cual indica lo siguiente:

- i. De acuerdo al análisis de los hechos descritos, y considerando que ejecutar las modificaciones en la estructura de los secadores, si bien es cierto es trabajo adicional para la empresa contratista, la proporción del tiempo necesario de cuarenta y cinco (45) días adicionales solicitados por el contratista para ejecutar este trabajo, se considera excesivo por cuanto el trabajo adicional a ejecutar es complementario al diseño de estos secadores ya establecido en el Plan de Negocios.
- ii. Por lo tanto, esta Sub Gerencia de Promoción Empresarial **PROPONE** se conceda a la empresa CORPORACIÓN SAJ & CUM INGENIERIA SCRL, una AMPLIACIÓN DE PLAZO POR TREINTA (30) días calendarios, contados a partir del inicio del plazo diferido (fijado en el Acta de Acuerdos tripartito del 26 de diciembre del 2019), para la entrega de los 109 secadores solares de café contratados, puesto que las modificaciones a la estructura que significa trabajo adicional está referido sólo al aumento de dos (02) a tres (03) ejes de carga (tijerales), en tanto que las otras modificaciones están referidas a cambiar sólo el espesor de un tubo por otro de mayor consistencia.

Que, la Cláusula Tercera, del Convenio N° 004-2019-GR.CAJ/G, de COFINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y EL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO (A.E.O.) COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS MÚLTIPLES INTEGRACIÓN DE CAFETALEROS (COOP- INPROCAFE) DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN EL MARCO DEL PROCOMPITE 2018, establece que:

- ✓ *La Propuesta Productiva será cofinanciado como máximo hasta cubrir los recursos asignados para la ejecución de la Propuesta Productiva estipulados en la Cláusula Segunda del presente convenio. Si se produjera un incremento en el precio de los bienes y/o servicios o se genere algún*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

otro costo adicional que no haya sido contemplado en esta Cláusula Segunda, este deberá ser cubierto por el AEO BENEFICIARIO, con cargo a sus propios recursos.

- ✓ **EL GOBIERNO REGIONAL cubrirá únicamente la inversión que le corresponde cofinanciar, el cual se encuentra reconocida en la Propuesta Productiva (Plan de Negocios), cualquier gasto adicional no contemplado en este documento, no será financiable bajo ninguna modalidad por parte de la Entidad. (El resaltado es nuestro).**

Que, El Contratista señala: "Los cambios y mejoras implican que mi representada realizará **mayores metrados y actividades; por lo que, el plazo considerado no es suficiente (...)**", "luego de haber concluido **el hecho limitante que ha afectado la ruta crítica** del proyecto (...)".

Que, debe tenerse presente que la naturaleza del Contrato N° 003-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Concurso Público N° 002-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, **es de prestación de servicios**; mientras que los mayores metrados se **aplica para contratos de obra**. Así tenemos que, el Anexo N° 1 -"Definiciones" del Reglamento, define a:

- i. **"Mayor Metrado"**, como "(...) el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de los considerados en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería" (El subrayado es agregado).
- ii. **"Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra"**, Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de obra.

Que, por lo mencionado no se tendrá en consideración lo señalado por El Contratista respecto a los mayores metrados y que debido a las modificaciones se ha afectado la ruta crítica. Sin embargo, la **ampliación solicitada es en mérito a que las modificaciones a la estructura de los secadores solares se debe a que se están incrementando los PARANTES DE SOPORTE, Y EJES DE CARGA, los cuales forman parte de la estructura de los secadores solares de café, dichos elementos serán fabricados por El Contratista para los 109 secadores**, lo que conllevará a un plazo adicional para la fabricación de los mismos.

Por los considerandos expuestos, estando a los informes citados, así como a lo indicado por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, se otorga una ampliación de plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, solicitado por El Contratista **ING. JOSÉ TERMOFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 480- 2019-

GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, por **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, correspondiente al Contrato N° 003-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, solicitada por el señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ampliación que **empezará a computarse desde el 14 de enero al 12 de febrero de 2020**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su domicilio legal sito en el **CASERÍO TARTAR GRANDE S/N-LOS BAÑOS DEL INCA-CAJAMARCA (Ref. a 50 metros del Recreo La Cruz del Norte)**, y en su correo electrónico: corsacuin110321@gmail.com, celular **976969862- 972873653**; así como a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN